

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1753**

Cali, 08 de septiembre de 2021

La ejecutante presenta escritos donde solicita la entrega de depósitos judiciales al Despacho.

Para resolver, el art. 447 del CGP. señala: “*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe **cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado***”, por lo que se **requerirá** a las partes, especialmente a la solicitante de los títulos judiciales, que se sirvan presentar la actualización del crédito, tal como se ordenó en el No. 1436 del 22 de julio de 2021, adicionalmente, al auto No. 162 de febrero 04 de 2020, donde se pidió aclaración de los abonos indicados en la liquidación presentada al despacho.

De otro lado, se exhortará a la parte actora para que se sirva otorgar poder a profesional en derecho para ser representada, habida cuenta que reposa renuncia de su apoderada, de la misma manera se requiere al ejecutado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14525e2015e0f91fe53243baf4ce19b3b8c9a6f91f27d8c2bd8d79703a76a172

Documento generado en 08/09/2021 03:29:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**